



## **ACLARACIÓN A LA RESOLUCIÓN CREG 001 DE 2000**

**-Resultados del Proceso de Consulta-**

**DOCUMENTO CREG-036  
30 DE MAYO DE 2006**

**CIRCULACIÓN:  
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE  
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y  
GAS**

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>66</b>
<b>2. RESULTADOS DEL PROCESO DE CONSULTA .....</b>	<b>66</b>
2.1. ISAGEN.....	67
2.2. ANDESCO .....	67
2.3. TRANSORIENTE S.A. ESP.....	68
2.4. PROMIGAS S.A. ESP .....	68
2.5. PROGASUR S.A. ESP .....	69
2.6. ANDI .....	69
<b>3. RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS .....</b>	<b>69</b>
<b>4. PROPUESTA.....</b>	<b>71</b>

## ACLARACIÓN A LA RESOLUCIÓN CREG 001 DE 2000

### -Resultados del Proceso de Consulta-

En este documento se presenta el análisis y la respuesta de la CREG a las observaciones y sugerencias recibidas durante el proceso de consulta de la propuesta de aclaración a la Resolución CREG 001 de 2000.

#### 1. ANTECEDENTES

A través de la Resolución CREG 004 de 2006 (publicada en la página web de la CREG el 22 de Febrero de 2006), la Comisión de Regulación de Energía y Gas hizo público el proyecto de Resolución por la cual se sustituye el literal a) del Artículo 3.2.1. de la Resolución CREG 001 de 2000, con el fin de que los agentes, los usuarios, las Autoridades Locales Municipales y Departamentales competentes, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y los terceros interesados, remitieran sus observaciones o sugerencias sobre la propuesta. Los fundamentos de esta propuesta se encuentran contenidos en el Documento CREG 002 de 2006.

Agotado el plazo otorgado para la recepción de dichas observaciones y sugerencias (30 días), la CREG analizó todos los documentos recibidos y en este documento se presentan los análisis y las respuestas correspondientes.

Adicionalmente, en este documento se presenta la propuesta definitiva en relación con la aclaración de la Resolución CREG 001 de 2000, como resultado del proceso de consulta.

#### 2. RESULTADOS DEL PROCESO DE CONSULTA

A continuación se presenta una relación de los agentes y terceros interesados que presentaron observaciones y sugerencias a la propuesta que se hizo pública a través de la Resolución CREG 004 de 2006.

No.	Remitente	Fecha	Radicado CREG
1.	ISAGEN	7-mar-2006	E2006-001749
2.	ANDESCO	14-mar-2006	E2006-001952
3.	TRANSORIENTE S.A. ESP	15-mar-2006	E2006-001976
4.	PROMIGAS S.A. ESP	15-mar-2006	E2006-001996
5.	PROGASUR S.A. ESP	15-mar-2006	E2006-002084
6.	ANDI	23-mar-2006	E2006-002319

## 2.1. ISAGEN

Están de acuerdo con la propuesta. Proponen una redacción que a su juicio pretende evitar que la aplicación de criterios de cantidades y precios se preste a interpretaciones por parte de los agentes, así como el reconocimiento al transportador de inversiones ejecutadas para beneficio de los usuarios pero no hayan sido reconocidas previamente. El texto propuesto es el siguiente:

*“3.2.1 Inversión existente a la fecha de la revisión tarifaria en activos propios de la operación (gasoductos, compresores del sistema de transporte, accesorios y otros) y otros activos (edificaciones, terrenos, muebles y enseres, equipos de transporte, equipos de comunicación, equipos de computación y otros).”*

*La inversión existente incluye los activos reconocidos en la última revisión tarifaria más las inversiones eficientes efectivamente ejecutadas durante dicho período.*

a) *Se toma el costo de la inversión en dólares reconocido en la última revisión tarifaria aprobada por la Comisión. Los activos construidos durante el período tarifario anterior serán valorados con el costo unitario reconocido por la Comisión en dicho momento y con las cantidades efectivamente ejecutadas desde la última revisión tarifaria hasta la Fecha Base. Las cantidades efectivamente ejecutadas corresponden a aquellas que se encuentran en operación **y que hayan sido consideradas en los proyectos que conforman el programa de inversiones aprobado para cada año del período tarifario**. La Comisión podrá ordenar la verificación del inventario de activos en operación, que los transportadores reporten en su solicitud tarifaria **según dicho programa de inversiones. Adicionalmente, si un transportador invierte en un activo en el que los usuarios evidentemente se estén beneficiando, se reconocerá el valor eficiente correspondiente a esta inversión en el plan de inversiones del transportador, a pesar de que este activo no hubiera estado en su plan tarifario.**”*

## 2.2. ANDESCO

En general consideran adecuada la propuesta contenida en la Resolución CREG 004 de 2006. Al respecto, sugieren la siguiente redacción:

*“3.2.1 Inversión existente a la fecha de la revisión tarifaria en activos propios de la operación (gasoductos, compresores del sistema de transporte, accesorios y otros) y otros activos (edificaciones, terrenos, muebles y enseres, equipos de transporte, equipos de comunicación, equipos de computación y otros).”*

*La inversión existente incluye los activos reconocidos en la última revisión tarifaria más las inversiones eficientes efectivamente ejecutadas durante dicho período.*

a) *Se toma el costo de la inversión en dólares reconocido en la última revisión tarifaria aprobada por la Comisión. Los activos construidos durante el período tarifario anterior serán valorados con el costo unitario reconocido por la Comisión en dicho momento en el programa de nuevas inversiones y con las cantidades efectivamente ejecutadas desde la última revisión tarifaria hasta la Fecha Base. Las cantidades efectivamente*

*ejecutadas corresponden a aquellas que se encuentran en operación. La Comisión podrá ordenar la verificación del inventario de activos puestos en operación en el periodo tarifario anterior que los Transportadores reporten en su solicitud tarifaria..."*

Adicionalmente, solicitan aclarar la aplicación de la norma en el año quinto del programa de nuevas inversiones, teniendo en cuenta que la solicitud tarifaria se realiza en este año en el que pueden existir activos que no han entrado en operación.

Sugieren que, considerando la dinámica del sector que puede modificar la ejecución del programa de inversiones, se permita que el transportador presente para aprobación de la Comisión la debida justificación de los cambios en dicho programa tendiente al reconocimiento en la revisión tarifaria.

### **2.3. TRANSORIENTE S.A. ESP**

Presentan algunas propuestas de redacción para el texto de la resolución, las cuales se presentan a continuación:

*"Se toma el costo de la inversión en dólares reconocido en la última revisión tarifaria aprobada por la Comisión. Los activos construidos durante el periodo tarifario se incluirán en la base tarifaria de acuerdo con los valores reconocidos por el regulador en el periodo tarifario anterior, siempre y cuando el transportador los hubiese realizado en las condiciones previstas en la correspondiente resolución tarifaria. Los activos construidos deberán estar instalados y dispuestos para su operación, en los términos previstos en la Resolución Tarifaria respectiva. El transportador deberá acompañar su solicitud de una certificación del interventor de la obra v/o del Auditor de Gestión en la que certifique que las inversiones se realizaron en las condiciones técnicas incluidas en la respectiva resolución tarifaria, sin perjuicio que la Comisión ordene la verificación del inventario de activos en operación, que los transportadores reporten en su solicitud tarifaria..."*

### **2.4. PROMIGAS S.A. ESP**

Del proyecto de resolución, interpretan lo siguiente: i) que los activos construidos durante el periodo tarifario anterior, serán objeto de un proceso de valoración por costo unitario reconocido por la Comisión; ii) que solamente se reconocerán aquellas inversiones efectivamente ejecutadas; iii) que las cantidades ejecutadas deben estar en operación; y iv) que la Comisión puede realizar las verificaciones que considere convenientes.

En cuanto a los activos construidos en el periodo tarifario, sugieren aclarar que los proyectos se deben mantener como fueron aprobados en las respectivas resoluciones tarifarias de los transportadores.

Sugieren la siguiente redacción para el literal a) del Artículo 3.2.1. de la Resolución CREG 001 de 2000:

*"Se toma el costo de la inversión en dólares reconocido en la última revisión tarifaria aprobada por la Comisión. Los activos construidos durante el periodo tarifario se incluirán en la base tarifaria de acuerdo con los valores reconocidos por el regulador en el periodo tarifario anterior, siempre y cuando el transportador los hubiese realizado en las*

condiciones previstas en la correspondiente resolución tarifaria. Los activos construidos deberán estar instalados y dispuestos para su operación, en los términos previstos en la Resolución Tarifaria respectiva. El transportador deberá acompañar su nueva solicitud tarifaria de una certificación del interventor de la obra v/o del Auditor de Gestión en la que certifique que las inversiones se realizaron en las condiciones técnicas incluidas en la respectiva resolución tarifaria..."

## 2.5. PROGASUR S.A. ESP

Presentan los siguientes comentarios y observaciones:

"a.-) Es importante considerar la posibilidad que cuando un activo haya estado fuera de servicio, se pueda posteriormente incluir en una futura revisión tarifaria, una vez sea reincorporado al servicio.

b.-) Bajo el criterio de cantidades de obra aprobadas y ejecutadas durante el periodo tarifario, al momento de la actualización (revisión tarifaria), debe ser Independiente al monto correspondiente de la inversión, es decir, si la inversión es menor, deberá configurarse como una ganancia para el Agente, pues ha tenido mejora del servicio y responde a la demanda del mismo.

c.-) En la nueva revisión tarifaria la variable inversión no se debe afectar tomando las unidades constructivas, sino con base en el monto presentado y aprobado en la solicitud, lo anterior teniendo en cuenta que los proyectos contemplan actividades que hacen parte de la inversión en forma global y no se pueden expresar en cantidades."

## 2.6. ANDI

Consideran que se deben trasladar a los usuarios parte de las mejores eficiencias en la construcción de la infraestructura. Proponen valorar las inversiones ejecutadas con el costo unitario aprobado en la última revisión tarifaria, afectado por un factor que tenga en cuenta las mejoras en productividad y eficiencia de la red.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que la cantidad de activos construidos en la actividad de transporte es manejable, sugieren que la verificación de las inversiones realizadas durante el último periodo tarifario, reportadas por los transportadores como activos en operación, sea obligatoria.

## 3. RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS

Esta sección contiene las respuestas de la CREG a las observaciones y sugerencias contenidas en los documentos relacionados anteriormente. En términos generales, los agentes que remitieron comentarios a la CREG manifiestan estar de acuerdo con la propuesta contenida en la Resolución CREG 004 de 2006, y sugieren modificaciones a la redacción.

Tal como está contenido en el Documento CREG 002 de 2006, lo que se pretende con la propuesta es aclarar la Resolución CREG 001 de 2000 en lo que tiene que ver con la valoración de las inversiones existentes, de tal forma que se refleje el mecanismo de incentivos en el que se soporta la metodología general.

Así las cosas, cuando se analiza la aprobación tarifaria para un nuevo período, se revisa el inventario de inversiones existentes, el cual está conformado por las inversiones que fueron reconocidas como tales en la aprobación tarifaria anterior, más las inversiones que fueron ejecutadas por el Agente en el último período. Estas inversiones, eran parte del programa de inversiones en la última aprobación tarifaria, y en la revisión tarifaria para el nuevo período pasarán a ser parte de la base de inversiones existentes, aquellas que fueron ejecutadas por el transportador y por lo tanto los activos se encuentran instalados y dispuestos para la operación.

El incentivo opera en la medida que al incluir los activos que fueron construidos, en la base de las inversiones existentes, se toma en cuenta el costo de inversión que fue reconocido por la Comisión en la aprobación tarifaria anterior, de tal forma que cualquier desviación en la ejecución es asumida por el Agente, bien sea a favor (menor costo real de ejecución) o en contra (mayor costo real de ejecución).

Ahora bien, cuando se presenten cambios en las condiciones del mercado, que a juicio del transportador ameriten una modificación del programa de inversiones que tiene aprobado, es importante aclarar que dicha modificación se debe presentar ante la CREG para que sea considerada y de ser necesario se realice una revisión tarifaria, en los términos que establece el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

En cuanto a la propuesta de la ANDI de incorporar un factor de eficiencia para la valoración de las inversiones, consideramos que este tipo de señal para compartir evoluciones tecnológicas que permitan incrementos en productividad, es un aspecto que será considerado en la elaboración de la nuevo metodología general para remunerar el servicio de transporte de gas natural.

Al respecto, es oportuno reiterar que el alcance de la propuesta contenida en la Resolución CREG 004 de 2006 se limita a la aclaración de la metodología para valorar la base de inversiones existentes y no se pretende modificar los demás aspectos de la metodología que está contenida en la Resolución CREG 001 de 2000.

Considerando todos los comentarios y sugerencias recibidos en este proceso, la redacción definitiva del texto sería la siguiente:

***“3.2.1. Inversión existente a la fecha de la revisión tarifaria en activos propios de la operación (gasoductos, compresores del sistema de transporte, accesorios y otros) y otros activos (edificaciones, terrenos, muebles y enseres, equipos de transporte, equipos de comunicación, equipos de computación y otros).”***

*La inversión existente incluye los activos reconocidos en la última revisión tarifaria más las inversiones eficientes efectivamente ejecutadas durante dicho período.*

*Se toma el costo de la inversión en dólares reconocido por la Comisión en la última aprobación tarifaria. Los activos construidos durante el período tarifario anterior, se incluirán en la base de Inversiones Existentes del nuevo período tarifario de acuerdo con los valores de inversión reconocidos por la Comisión en la última aprobación tarifaria. Para que los activos construidos puedan ser incluidos en la base de Inversiones Existentes, deben estar instalados y dispuestos para la operación. La Comisión podrá ordenar la verificación del inventario de activos en operación, que los Transportadores reporten en su solicitud tarifaria..."*

#### **4. PROPUESTA**

Con base en los análisis presentados anteriormente, y teniendo en cuenta las recomendaciones recibidas, se propone aprobar el proyecto de Resolución que se anexa a este documento.

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por la cual se sustituye el Literal a) del Artículo 3.2.1 de la Resolución CREG 001 de 2000

### **LA COMISION DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

#### **C O N S I D E R A N D O:**

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 142 de 1994, la actividad de transporte de gas natural es una actividad complementaria del servicio público domiciliario de gas combustible;

Que el Artículo 73.11 de la Ley 142 de 1994, faculta a la CREG para establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos;

Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994, establece los criterios bajo los cuales se debe definir el régimen tarifario;

Que de acuerdo con el Artículo 88.1 de la Ley 142 de 1994, la CREG puede establecer topes máximos y mínimos de tarifas;

Que en el Art. 92 de la Ley 142 de 1994 se establece que en las fórmulas tarifarias las Comisiones garantizarán a los usuarios a lo largo del tiempo los beneficios de la reducción promedia de costos en las empresas que prestan el servicio;

Que en la Resolución CREG 001 de 2000 se establecen los criterios generales para determinar la remuneración del servicio de transporte de gas natural y el esquema general de cargos del Sistema Nacional de Transporte;

Que en la Resolución CREG 085 de 2000 se modifican y aclaran algunas disposiciones contenidas en la Resolución CREG-001 de 2000;

Que en la Resolución CREG 007 de 2001 se modifican las tasas de costo de capital invertido, de que trata el numeral 3.1 de la Resolución CREG-001 de 2000, y se establece un procedimiento para su determinación;

Que en la Resolución CREG 008 de 2001 se modifican y aclaran algunas disposiciones contenidas en las Resoluciones CREG-001 y CREG-085 de 2000;

Que el Artículo 3.2.1 de la Resolución CREG 001 de 2000 define los criterios para la valoración de la Inversión existente a la fecha de la revisión tarifaria en activos propios de la operación (gasoductos, compresores del sistema de transporte, accesorios y otros) y otros activos (edificaciones, terrenos, muebles y enseres, equipos de transporte, equipos de comunicación, equipos de computación y otros);

Que se han recibido inquietudes de algunos agentes transportadores (E2005-002492) en relación con la interpretación del Artículo 3.2.1 de la Resolución CREG 001 de 2000;

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas considera conveniente modificar el Artículo 3.2.1 de la Resolución CREG 001 de 2000 con el fin de dar claridad del procedimiento de valoración de las inversiones existentes;

Que mediante la Resolución CREG 004 de 2006 se hizo público para comentarios de los interesados un proyecto de resolución de carácter general, por la cual se sustituye el literal a) del Artículo 3.2.1. de la Resolución CREG 001 de 2000;

Que en el Documento CREG 002 de 2006 están contenidos los fundamentos de la propuesta de sustituir el literal a) del Artículo 3.2.1 de la Resolución CREG 001 de 2000;

Que se recibieron comentarios de ISAGEN (E2006-001749), ANDESCO (E2006-001952), TRANSORIENTE S.A. ESP (E2006-001976), PROMIGAS S.A. ESP (E2006-001996), PROGASUR S.A. ESP (E2006-002084), en relación con la Resolución CREG 004 de 2006;

Que en el Documento CREG XXX de 2006 se encuentra el análisis de los comentarios recibidos y la propuesta definitiva para la presente resolución;

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su Sesión No. 281 del 7 de Diciembre de 2006, aprobó el contenido de la presente Resolución;

## R E S U E L V E:

**ARTÍCULO 1o.** Sustituir el Literal a) del Artículo 3.2.1 de la Resolución CREG 001 de 2000, el cual quedará así:

***“3.2.1. Inversión existente a la fecha de la revisión tarifaria en activos propios de la operación (gasoductos, compresores del sistema de transporte, accesorios y otros) y otros activos (edificaciones, terrenos, muebles y enseres, equipos de transporte, equipos de comunicación, equipos de computación y otros).”***

La inversión existente incluye los activos reconocidos en la última revisión tarifaria más las inversiones eficientes efectivamente ejecutadas durante dicho período.

- a) *Se toma el costo de la inversión en dólares reconocido por la Comisión en la última aprobación tarifaria. Los activos construidos durante el período tarifario anterior, se incluirán en la base de Inversiones Existentes del nuevo período tarifario de acuerdo con los valores de inversión reconocidos por la Comisión en la última aprobación tarifaria.*

*Para que los activos construidos puedan ser incluidos en la base de Inversiones Existentes, deben estar instalados y dispuestos para la operación. La Comisión podrá ordenar la verificación del inventario de activos en operación, que los Transportadores reporten en su solicitud tarifaria..."*

**ARTÍCULO 2o. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Bogotá, D.C. a los

**MANUEL MAIGUASHCA OLANO**

Viceministro de Minas y Energía

Delegado del Ministro de Minas y Energía

Presidente

**RICARDO RAMÍREZ CARRERO**

Director Ejecutivo